



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
K: 7344(1671)2017

Juridico

ORD.: 4223

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia para ordenar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calera de Tango convocar a concursos públicos para proveer los cargos de directores de los establecimientos educacionales de su dependencia en calidad de titulares, sin perjuicio de sus facultades para fiscalizar y sancionar la inobservancia de parte de dicha entidad de las normas relativas a la contratación del referido personal.

ANT.: 1) Pase N°927 de 02.08.2017, de Jefe de Gabinete de Director del Trabajo, recibido el 10.08.2017.
2) Ordinario N°010330 de 28.07.2017 de Jefe (S) Unidad Jurídica, Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
3) Presentación de Sras. Hortensia Mora Catalán y Carolina Saavedra Rojas, ambas Concejales de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

SANTIAGO, 08 SEP 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRAS. HORTENSIA MORA CATALAN
CAROLINA SAAVEDRA ROJAS
CONCEJALAS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

Mediante Ordinario del antecedente 2), la Contraloría General de la República ha remitido a esta Dirección, atendida la calidad de ente privado de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calera de Tango, su presentación del antecedente 3), mediante el cual solicitan un pronunciamiento acerca del incumplimiento por parte de dicha entidad de la obligación de llamar a

concurso público para proveer los cargos de directores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Hacen presente que la Dirección Nacional del Servicio Civil, con quien dicha Corporación suscribió un convenio de colaboración, le advirtió, mediante Oficio Ordinario N° 3497 de 27.11.2015, que ésta última no había cumplido durante el transcurso del año 2015, con la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales, en abierta infracción con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Docente, siendo posteriormente reiterada dicha observación por Oficio Ordinario N°1629 de 24.06.2016.

Al respecto, cumplo con informar a Uds. lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto el artículo 25 del D.F.L. N°1 de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto Docente y de las leyes que la complementan y modifican, los profesionales de la educación del sector municipal se incorporan a la dotación docente en calidad de titulares o de contratados, siendo necesario, para ingresar en la primera de las calidades indicadas, un concurso público de antecedentes.

De acuerdo a lo establecido en el mismo precepto, podrán ingresar a dicha dotación en calidad de contratados aquellos profesionales de la educación que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Cabe agregar a este respecto que en virtud de lo prevenido en el art. 26 del citado cuerpo legal, el número de horas correspondientes a los profesionales de la educación que se desempeñen en calidad de contratados no podrá exceder del 20% del total de horas de la respectiva dotación, salvo que en la Comuna no existan docentes que puedan incorporarse a ésta en calidad de titulares.

Precisado lo anterior, cabe tener presente que el artículo 27 del Estatuto Docente, dispone:

"La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a las normas de esta ley y su reglamento".

A su vez, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, dispone.

"Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser publicitados, a lo menos, en un diario de circulación nacional. Las convocatorias se efectuarán al menos una vez al año y tendrán el carácter de nacionales, debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas antes del 15 de diciembre del año en que se produjo la vacante a fin de dar cumplimiento al artículo 26.

“Asimismo, podrá convocarse a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante producida y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en los términos del artículo 25.”

De las normas legales precedentemente transcritas se colige que el concurso público de antecedentes que, como se dijera, constituye un requisito esencial para integrar una dotación docente en calidad de titular, debe ser convocado por la respectiva Corporación Municipal, la que en todo caso, debe ajustarse a la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Se deduce, asimismo, que dichas convocatorias, que tendrán el carácter de nacionales, deben efectuarse al menos una vez al año antes del 15 de diciembre del año en que se produjo la vacante concursable, sin perjuicio de poder convocar a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante producida y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en calidad de contratado.

Precisado lo anterior y, en lo que respecta a la supervigilancia del cumplimiento de tales normas legales por parte de la Dirección del Trabajo, cabe señalar que mediante Dictámenes N°1.494/87, de 02.04.98, N° 6.048/277, de 17.10.94 y Ordinario N° 1462, de 08.04.2013, cuyas copias se adjuntan, este Servicio ha resuelto que carece de competencia para ordenar a las Corporaciones Municipales convocar a concursos públicos para proveer los cargos docentes de los establecimientos educacionales dependientes de las mismas, puesto que ello implicaría interferir con las facultades de administración y dirección que le son propias a las Corporaciones Municipales, en su calidad de empleadoras.

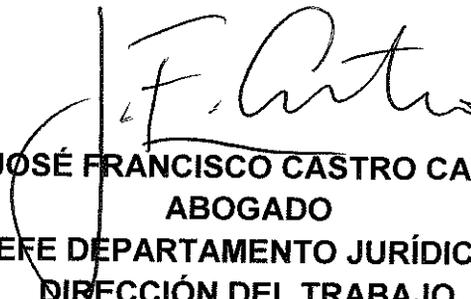
Lo expuesto, debe entenderse sin perjuicio de las facultades que le competen a esta Dirección para fiscalizar el cumplimiento por parte de tales entidades de las normas relativas a la contratación de los profesionales de la educación, como la prevista en el inciso final del artículo del artículo 33 del Estatuto Docente, que establece que la ausencia o vacancia en el cargo de director de un establecimiento educacional sólo puede ser reemplazado por otro docente por un período máximo de seis meses, al término del cual obligadamente debe llamarse a concurso público, como asimismo, para sancionar el incumplimiento de las mismas. Para tales efectos, se enviará copia de su presentación a la Inspección Provincial del Trabajo de Maipo.

Se remitirá también, copia de su presentación, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región Metropolitana, a fin de que dicho Organismo determine si efectivamente la dotación docente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calera de Tango supera el 20% de docentes en calidad de contratados y, en caso afirmativo, proceda a aplicar las medidas legales que estime pertinentes.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales transcritas y comentadas y consideraciones expuestas, cumpla en informar

a Uds. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para ordenar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calera de Tango convocar a concursos públicos para proveer los cargos de directores de los establecimientos educacionales de su dependencia en calidad de titulares, sin perjuicio de sus facultades para fiscalizar y sancionar la inobservancia por parte de dicha entidad de las normas relativas a la contratación del referido personal.

Saluda a Uds.,



JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/BDE
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control